

CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE
OBRA PÚBLICA

CONTRATO N°: 2015300341016

DESCRIPCIÓN DE LOS ALCANCES: SUPERVISIÓN EXTERNA DE OBRAS FISM(2015)

IMPORTE: \$ 322,131.57

I.V.A. %: \$ 51,541.05

TOTAL: \$ 373,672.62

ANTICIPO: NO APLICA

CONTRATISTA: GRUPO CONSULTOR CRM, S. C.

DOMICILIO: PLAZUELA JUAN ZILLY No 12, COL. FUENTES DE LAS ANIMAS; XALAPA, VER.

FONDO O PROGRAMA AL QUE PERTENECE: FISM 2015 (FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)

Contrato de Servicios de Supervisión de Obra Pública que celebran por una parte el Honorable Ayuntamiento de CERRO AZUL, VER., Representado en este acto por La Presidenta Municipal LIC. LUDYVINA RAMÍREZ AHUMADA y por la otra GRUPO CONSULTOR CRM, S. C. Representada por C.P. BENJAMÍN CARRILLO DÍAZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, a quienes en lo sucesivo, se les denominará simplemente como, "El H. Ayuntamiento" y "La Supervisión", respectivamente de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:

- A).- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la entidad, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, y que por lo tanto tiene capacidad legal para celebrar este contrato.
- B).- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Consejo de Desarrollo Municipal autorizó la inversión correspondiente, misma que proviene del FONDO FISM (FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL del ejercicio 2015
- C).- Que para la celebración del presente contrato se cubrieron todas las formalidades que exige la normatividad jurídica aplicable.
- D).- Que tiene establecido su domicilio en Ramón Jáuregui No. 20 Colonia La Curva, C.P. 92513 Cerro Azul, Ver. mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.- LA SUPERVISIÓN DECLARA:

- A).- Que acredita la existencia de su Sociedad mediante la escritura Pública Número 6262 otorgada ante la fe del Notario Público Número 9 de la ciudad de Lerdo de Tejada, Ver.
- B).- "La Supervisión" declara ser de nacionalidad [REDACTED] y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad, en seguir considerándose como [REDACTED] por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- C).- Que tiene establecido su domicilio fiscal en Juan Zilly No. 12 Col. Fuentes de las Animas Xalapa, ver., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- D).- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la prestación del servicio objeto de este contrato y cuenta además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.
- E).- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y las demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y aplicables a los municipios.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DEPENDENCIA
2014-2017

U
C
S
R
A
J
Z
Z
S
B
O
L

[Handwritten signature]
PARA OBJETO DE
IDENTIFICACION

F).- Que conoce el Municipio, así como los sitios donde se ubican las obras sujetas a supervisión y objeto de este contrato.

G).- Que cuenta con los siguientes registros y comprueba entregando fotocopias de:

CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GCC080424218

REGISTRO PATRONAL ANTE EL I.M.S.S.: F54-50887-10-8

REGISTRO SEFIPLAN: 39970

III.-LAS PARTES DECLARAN QUE:

A).- Se obligan a cumplir en lo que a cada uno corresponde, con todas las leyes, reglas y reglamentos mexicanos, de Carácter federal, estatal y municipal aplicables a los trabajos amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda por su incumplimiento.

B).- Convienen en considerar como anexos del presente contrato, los términos de referencia, las normas que regulan la ejecución de los trabajos, y todos aquellos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo.

C).- Convienen en aceptar a la Bitácora de Obra como el instrumento legal en donde se registran todos los actos relacionados con la prestación del servicio.

D).- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de las reglas, acuerdos y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

Estando de acuerdo las partes en el objeto y condiciones de este contrato, convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del contrato. El H. Ayuntamiento encomienda a la SUPERVISIÓN, la realización de los trabajos consistentes en la "SUPERVISIÓN EXTERNA DE LAS OBRAS EJECUTADAS CON RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2015".

SEGUNDA.- La SUPERVISIÓN se obliga a realizar la SUPERVISIÓN EXTERNA DE LAS OBRAS EJECUTADAS CON RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL conforme a los términos pactados en este contrato y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y las demás disposiciones administrativas relativas y aplicables.

TERCERA.- Monto del contrato y forma de pago. El monto total del presente contrato es por la cantidad de \$373,672.62 (Trescientos setenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos 62/100 M. N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado (en adelante IVA), que el H. Ayuntamiento cubrirá a la SUPERVISIÓN de la siguiente manera: un pago inicial por la cantidad de \$123,672.62 (ciento veinte tres mil seiscientos setenta y dos pesos 62/100 M.N.) y el resto mediante 5 (cinco) iguales mensuales de Julio a Noviembre del 2015, cada una por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) previa presentación de los comprobantes expedidos conforme a las normas fiscales vigentes.

CUARTA.- Lugar y forma de pago. Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir de la fecha de inicio de los trabajos el contratista presentará la evidencia de los trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor a un mes. Los pagos se harán en el domicilio del H. Ayuntamiento.

QUINTA.- Plazo de ejecución de los trabajos. La SUPERVISIÓN se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un término no mayor de ocho meses, que comenzarán a correr el día 01 de Mayo de 2015 y vencerá precisamente el día 31 de Diciembre de 2015 pero continuará prestando los trabajos y formulará su entrega y recepción mediante el acta correspondiente, cumpliendo con los conceptos contratados.

SEXTA. Responsabilidad laboral. La SUPERVISIÓN, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable del

cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y administrativas en materia de trabajo y de seguridad social.

SÉPTIMA. Terminación de los trabajos. La **SUPERVISIÓN** comunicará al H. **AYUNTAMIENTO** la terminación de los trabajos encomendados dentro de los plazos pactados y conforme a las especificaciones convenidas en el presente contrato. Dentro de los cinco días naturales contados a partir de recepción de la notificación. El H. **AYUNTAMIENTO** verificará que tales trabajos estén concluidos, conforme a las especificaciones convenidas.

OCTAVA. Subsistencia de obligaciones. No obstante la entrega y recepción formal, la **SUPERVISIÓN** quedará obligada a cumplir con cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del presente contrato. Por tanto, se entenderá reservado el derecho del H. **AYUNTAMIENTO** de reclamar por trabajos faltantes o mal realizados, así como el de exigir el reembolso de las cantidades que hubieran sido pagadas indebidamente.

La **SUPERVISIÓN** dará respuesta a todos los requerimientos que por auditorías internas y externas se puedan presentar en el contrato de obra hasta un año después de cerrada ésta. Los costos de estos trabajos deberán ser considerados en los precios unitarios de la **SUPERVISIÓN** dentro de su propuesta técnica y económica, ya que no procederá la reclamación alguna por este concepto.

NOVENA. Adeudos de la SUPERVISIÓN. Si en la fecha de recepción final de los trabajos no se efectuare la liquidación correspondiente, existieren obligaciones debidamente comprobadas a cargo de la **SUPERVISIÓN**, su importe se deducirá de las cantidades pendientes de cobrarse por los trabajos ejecutados y si éstas no fueren suficientes, el saldo se reclamará con cargo al patrimonio general de la **SUPERVISIÓN**.

DÉCIMA. Duración. El presente contrato entrará en vigor el día de su firma y durará hasta la conclusión del plazo de ejecución de los trabajos previstos en la **CLÁUSULA QUINTA**; pero continuará surtiendo efectos respecto de las obligaciones cuyo cumplimiento por su naturaleza, por disposición de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por voluntad de las partes o por inobservancia de alguna de ellas, deba diferirse o se haya diferido a una fecha posterior a la de terminación.

DECIMA PRIMERA. Suspensión. El H. **AYUNTAMIENTO** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en los casos y mediante el procedimiento previsto en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECIMA SEGUNDA. Terminación anticipada. El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente únicamente en los casos previstos en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECIMA TERCERA. Consecuencias del incumplimiento. La **SUPERVISIÓN** acordará con el H. **AYUNTAMIENTO** la entrega oportuna de los Informes de Obra, mismos que no deberán tener una periodicidad mayor a 15 días. La falta de cumplimiento dará lugar a la retención de la iguala que corresponda.

Por lo demás, en todo caso de incumplimiento de las obligaciones de la supervisión, el H. **AYUNTAMIENTO** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente y en cualquiera de dichos eventos, cobrará a la **SUPERVISIÓN** los daños y perjuicios que se le irrogaren, cuyo importe será determinado por la autoridad competente.

DECIMA CUARTA. Rescisión. El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por el H. **AYUNTAMIENTO** en términos de lo dispuesto por el artículo 79 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, si la **SUPERVISIÓN** incurre en alguno de los siguientes supuestos:

1. Si la **SUPERVISIÓN**, por causas imputables a ella, no inicia los trabajos objeto del presente contrato dentro de los cinco días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada.
2. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el representante;
3. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución de los trabajos. No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y por tanto, no se considerará como incumplimiento del



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PARA OBJETO DE
IDENTIFICACIÓN

contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por causa no imputable a la **SUPERVISIÓN**;

4. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
5. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito del H. **AYUNTAMIENTO**;
6. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito del H. **AYUNTAMIENTO**;
7. Si la **SUPERVISIÓN** no da al H. **AYUNTAMIENTO**, las facilidades o no proporciona datos acerca de los trabajos que le son encomendados;
8. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, las Leyes, Reglamentos, Tratados y demás aplicables.

DECIMA QUINTA. Procedimiento rescisorio. Las partes se someten al procedimiento de rescisión previsto en los artículos 79 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECIMA SEXTA. Cesión de derechos. La **SUPERVISIÓN** no podrá ceder, parcial ni totalmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

DECIMA SEPTIMA. Jurisdicción. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

DECIMA OCTAVA. Solución de Controversias. Como procedimiento por el cual las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles que surgieran exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se pacta el siguiente:

a) Cuando una de las partes advierta la posible existencia de una discrepancia futura y previsible sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, lo hará del conocimiento de la otra por escrito.

b) La recepción de dicho documento, dará lugar a una junta aclaratoria, que deberá celebrarse dentro de los dos días hábiles siguientes, en la cual la parte que lo presentó, deberá exponer lo que a su representación convenga, acompañando las pruebas en las que base su afirmación, de lo cual se correrá traslado a la otra para que a su vez manifieste lo que a su derecho corresponda. De estimarse procedente se tomarán las provisiones y medidas a que haya lugar, debiendo constar las mismas por escrito. En todos los casos se levantará minuta de la junta, a la cual deberá invitarse al Titular del Órgano Interno de Control del H. **AYUNTAMIENTO**.

c) De requerirse estudio de los documentos técnicos y/o administrativos, la junta podrá diferirse hasta por dos días hábiles, debiendo, desde la fecha de la junta aclaratoria inicial, fijarse la fecha para una nueva junta en que se dará a conocer la posición de la parte a favor de la cual se hubiera otorgado el término y de estimarse procedente se tomarán las provisiones y medidas a que haya lugar.

d) En caso de no llegarse a un acuerdo, igualmente se levantará minuta en que conste lo anterior, quedando a salvo los derechos de las partes para promover lo conducente.

e) En caso de que el promovente del procedimiento de solución de controversias a que se refiere esta Cláusula hubiera sido la **SUPERVISIÓN** y su solicitud no hubiera procedido, de haber incumplido con las obligaciones establecidas en el presente contrato a su cargo, el H. **AYUNTAMIENTO** podrá incoar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

DECIMA NOVENA. BITÁCORA ELECTRÓNICA. Cuando se trate de recursos federales, en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, utilizarán los medios remotos de comunicación electrónica que tenga autorizados para tal efecto el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, quedando obligada cada una de las partes en forma previa al inicio de los trabajos a obtener los registros correspondientes, entre los que se menciona de manera enunciativa y no limitativa la firma electrónica avanzada, códigos de acceso y demás requerimientos para su implementación.

Enterados de su contenido, alcance y fuerza legales, y conformes de que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, inducción al error, ni cualquier otra circunstancia que pudiera derivar en vicios del consentimiento o ilegalidad del mismo, se firma el presente contrato en cuatro tantos, en Cerro Azul, Veracruz.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del lugar de su residencia.

En los anteriores términos dejan las partes celebrado el presente contrato y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que integran y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, obligándose a no invalidarlo por ninguna de dichas causas y previa lectura del mismo, siendo las diez horas del día 27 de Abril del 2015 lo ratifican y firman de conformidad.

LOS CONTRATANTES

"EL H. AYUNTAMIENTO"



LIC. LUDYVINA RAMÍREZ AHUMADA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. HECTOR BAUTISTA VILLEGAS
SINDICO MUNICIPAL

"EL CONTRATISTA"



PARA OBJETO DE
C.P.C. BENJAMÍN CARRILLO DÍAZ
REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN